

madrugada, excepto el personal encargado de la masa que lo hará 1/2 hora antes, quedando expresamente prohibido el inicio de la jornada antes del horario fijado en este artículo

Artículo 5.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de 30 días de duración.

El periodo normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive. Las empresas de mutuo acuerdo con sus trabajadores fijarán el disfrute de las vacaciones dentro de los primeros meses del año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, recibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera.

En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo normal de verano, la duración será de 35 días naturales.

Asimismo, si por razones del trabajo la empresa obligara al trabajador dentro del periodo normal al cambio de las vacaciones, estas serán de 35 días naturales.

En caso de que por necesidad del trabajo en sí, sea necesario dividir las vacaciones en dos periodos dentro del periodo vacacional normal, se tendrá derecho a 35 días naturales.

El personal que desee disfrutar sus vacaciones partidas en tres periodos, podrá hacerlo de mutuo acuerdo con la Empresa.

Coincidiendo con la Pascua del Borrego, como habitualmente se denomina, se establece dicho día como festivo, abonable y no recuperable.

Régimen Económico/Complementos Salariales

Artículo 6.- Salario Base.

Comprende las retribuciones que en jornada normal de trabajo figuran en la Tabla reseñada en el Anexo.

Artículo 7.- Plus de Residencia.

Conforme a la Orden de 20-03-75, los salarios base, vigentes en cada momento, de los

trabajadores que radiquen en Melilla, se incrementarán con el 25 por ciento de Plus de Residencia.

Artículo 8.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extras, equivalentes cada una de ellas a 30 días de salario base más los complementos, en su caso, que por antigüedad correspondan. Estas gratificaciones se abonarán:

El 16 de Mayo: La de San Honorato.

El 30 de Junio: La de Verano.

El 15 de Diciembre: La de Navidad.

Artículo 9.- Licencias retribuidas.

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrá derecho a licencia retribuida en los siguientes supuestos:

- a) Por matrimonio: 15 días.
- b) Por enfermedad, fallecimiento o entierro del cónyuge, accidentes descendientes o hermanos: 5 días cuando suceda en Melilla y 7 días cuando suceda fuera de la ciudad.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo: 6 días.
- d) por exámenes: El tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar, cuando así lo requiera el empresario, su asistencia a las pruebas de que se trate.
- e) Por asuntos propios: 1 día previo aviso al empresario y a ser posible se debe justificar.

Artículo 10.- Seguro de vida y enfermedad.

Las empresas contratarán, para todos y cada uno de sus trabajadores con antigüedad o contrato de seis meses, o más, un seguro que garantice a cada trabajador o a sus herederos legales la percepción de:

1.000.000 ptas. por muerte natural o incapacidad por enfermedad común.

2.000.000 ptas. por fallecimiento derivado de accidente laboral o no, así como por incapacidad derivada de accidente laboral o no.

3.000.000 ptas. por fallecimiento sobrevenido en accidente de tráfico o por incapacidad derivada igualmente de accidente de tráfico.

Este seguro deberá formalizarse dentro del mes siguiente a que se firme el presente Convenio.